



**ACTA**  
**SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 04**  
**DE FECHA**  
**22 DE FEBRERO DEL 2021**

Siendo las 13:40 horas del día lunes 22 de febrero del 2021, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 04, que se desarrollará de manera virtual conforme lo regulado por el Reglamento Interno de Concejo aprobado por la Ordenanza N° 416 y sus modificatorias, bajo la Presidencia del señor Alcalde **AUGUSTO FEDERICO CÁCERES VIÑAS** y con la asistencia de los señores regidores **MARÍA SHEILA PATRICIA LAZO DEL CARPIO, EDUARDO SALGADO BOLAÑOS, ÚRSULA LUCÍA TALAVERA ZEGARRA, CLAUDIA MARIEL MIRAGLIA TEJADA, MARÍA INÉS GARCÍA CALDERON VALDIVIESO, GUSTAVO MASSA BELAUNDE, JORGE RAFAEL PETTERSON RAVETTINO, SUSANA GHERSON HUSID y NANCY ROSALIE VIZURRAGA TORREJÓN**, y actuando como Secretario General el señor **ERICK JAMES ARIAS VENTOCILLA**.

**Alcalde:** Muy buenas tardes vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo N° 04 de fecha 22 de febrero del 2021, y saludar a los señores Regidores, funcionarios y vecinos. Señor Secretario General, por favor sírvase pasar lista.

**Secretario General:** Hay quórum, señor alcalde.

**Alcalde:** con el quorum de ley, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para la fecha de hoy. También saludo la presencia de nuestra vecina, la señora Bertha Doris Cuadros Gonzáles, en representación de las juntas vecinales.

**Alcalde:** señor Secretario General, continuemos con la estación de lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 del 15 de Febrero del 2021.



**LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

**Secretario General:** a los señores regidores se ha remitido anticipadamente con la citación, el Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 del 15 de febrero del 2021, para su aprobación.

Antes de aprobar la referida acta, se votará por la dispensa de la lectura de dicha acta y luego por la aprobación de su contenido.

**Alcalde:** se somete a votación la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 del 15 de febrero del 2021. Los señores regidores sírvanse manifestarse de manera verbal, para lo cual el señor Secretario General llamará a cada regidor por su nombre:

A favor, 09 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Petterson Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón. Aprobado por Unanimidad.



**Alcalde:** a continuación procederemos en aprobar el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 15 de Febrero del 2021, los regidores que tengan alguna observación sírvanse indicarlo, sino pasaremos a la votación.

**Secretario General:** no hay observaciones señor alcalde.

**Alcalde:** Entonces pasamos al voto, para lo cual los señores regidores se servirán manifestarse de acuerdo al orden que los llamará el señor Secretario General:

A favor, 09 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Jorge Rafael Petterson Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalíe Vizurraga Torrejón. Aprobado por Unanimidad.

**Alcalde:** continúe con la Estación de Despacho señor secretario general.

### DESPACHO

**Secretario General:** El primer punto del Despacho.

1. ACUERDO DE CONCEJO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS DESCARTABLES PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE ALTO Y MUY ALTO RIESGO (PERSONAL DE SALUD) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", POR UN TOTAL DE 5,668 UNIDADES.



**Alcalde:** pasa a la Orden del Día, el Acuerdo de Concejo sobre aprobación de la contratación directa antes mencionada.

**Secretario General:** El segundo punto del Despacho.

2. ACUERDO DE CONCEJO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS, PRUEBAS MOLECULARES, PARA EL DESCARTE DEL COVID-19, PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", QUE CONSTA DE 500 PRUEBAS MOLECULARES.

**Alcalde:** pasa a la Orden del Día, el Acuerdo de Concejo sobre aprobación de la contratación directa antes mencionada.

**Secretario General:** No hay más temas en el Despacho.

**Alcalde:** Continúe entonces señor Secretario con la estación de Informes.

### INFORMES

**Secretario General:** Los señores regidores, que deseen realizar algún informe, sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones, por tres minutos según el Reglamento Interno de Concejo. Igualmente se hace extensiva la invitación a la señora Bertha Doris Cuadros Gonzáles, de crearlo conveniente.



**Regidora Vizurraga Torrejón:** señor alcalde, señores regidores, señora arquitecta Doris Cuadros representante de las Juntas Vecinales, vecinos y funcionarios muy buenas tardes tenga ustedes. Me permito informar lo siguiente: Primero: Los vecinos del Sector 3, que comprenden 3 subsectores representados por sus Presidentes Vecinales se encuentran muy preocupados, ya no solo por la pandemia y la inseguridad ciudadana, sino también por la falta de personal que vienen observando desde hace varios meses en los dos turnos en los subsectores. Según el cuadro alcanzado por el área de Seguridad Ciudadana, en los dos turnos no les debería faltar, por el contrario, tendría suficiente, pero al verificarse esta información en el campo se ha encontrado que la cantidad de personal que viene trabajando realmente es menor, porque hay muchos que se encuentran de vacaciones, descanso médicos y faltos que no son cubiertos. Por ejemplo: han tomado una muestra de tres días el viernes: 43 efectivos solo han tenido 32, el sábado 13: 42 efectivos solo tuvieron 31, el domingo 14: 38 efectivos y solo tuvieron 25. Esta ausencia de personal también se repite en el segundo turno. Así mismo hay mucha molestia porque continuamente sufren la falta de personal motorizado, manifestando que esta ausencia se debe a que las motos están en reparación, lo cual les desconcierta porque saben que estas motos son nuevas. Segundo hay vecinos que por la pandemia están presentando serios problemas para cancelar los arbitrios, muchos en años anteriores han cancelado por adelantado y ahora no lo pueden hacer, solicitan ser atendidos y de alguna manera se le brinde alguna facilidad.

**Secretario General:** Muchas gracias regidora Nancy Vizurraga. La señora Doris Cuadros había pedido el uso de la palabra, buenos días señora Cuadros adelante, cuando guste. Señora Cuadros habilite su micrófono? no la podemos escuchar, verifique por favor su micrófono en su computadora. Entonces en la sección pedidos haga su informe.

### PEDIDOS

**Secretario General:** Los señores regidores, que deseen realizar algún pedido, por favor sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones, por espacio de tres minutos. Igualmente hacemos extensiva la invitación a la señora Bertha Doris Cuadros Gonzáles.

**Regidora Vizurraga Torrejón:** El primer pedido: el área encargada, se sirva revisar y tomar las acciones correctivas disponiendo se cubran en el Sector 3 los puestos faltantes, en el caso de vacaciones, descansos médicos y faltos, con personal ya capacitado que haya efectuado el reconocimiento del sector, y al mismo tiempo concretar el faltante de personal motorizado y hacer seguimiento al porque se malogran las motos continuamente. Así mismo se revise y actualice los cuadros de personal destacado en otros sectores, para que no vaya a estar sucediendo lo mismo que ha sucedido en el sector 3. Segundo: El área de Rentas se sirva realizar las coordinaciones necesarias con su personal, a fin de poder atender de forma directa con prontitud y calidad, a los vecinos que se acercan o llaman para manifestar que no pueden cancelar los impuestos de este año; sobre todo porque son vecinos que no adeudan años anteriores. Gracias.

**Secretario General:** muchas gracias regidora Nancy Vizurraga. Señora Cuadros, a ver si intentamos esta vez, adelante por favor. ¿Lo está haciendo desde su teléfono o de una computadora? Señora Cuadros en todo caso, terminando la sesión usted me puede mandar un correo, con el pedido que iba hacer hoy, para darle trámite, parece que hay un problema con su teléfono móvil.





**Regidora Lazo del Carpio:** Buenas tardes Sr. Alcalde, Señores Regidores, señores y funcionarios. Como están reparando lo que es Paul Harris, y está el laboratorio que llevaba la Placa de Helmut Kessel, quisiera por favor que lo tuvieran en mente para que siga manteniendo la placa de "Buen vecino", que hizo mucho por el laboratorio bromatológico, hoy la historia lo está viendo Nancy para corroborarlo seguir adelante con esa placa. Gracias.

**Secretario General:** señor alcalde no hay más pedidos.

**Alcalde:** señor Secretario entonces pasemos a la Orden del Día, continúe usted.

### ORDEN DEL DÍA

**Secretario General:** el primer punto de la Orden del Día es:

- 1. ACUERDO DE CONCEJO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAMELUCOS DESCARTABLES PARA PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE ALTO Y MUY ALTO RIESGO (PERSONAL DE SALUD) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", POR UN TOTAL DE 5,668 UNIDADES.**



**Secretario General:** a los señores regidores se les ha remitido en la citación los informes legales y técnicos, así como el modelo o proyecto de Acuerdo de Concejo. Este tema fue evaluado por los regidores en Comisiones el día miércoles 17 de febrero, luego de lo cual se emitieron los dictámenes favorables de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración y Finanzas.

**Alcalde:** los señores regidores, que tengan algún comentario al Acuerdo de Concejo sobre la aprobación de la contratación directa para la adquisición de mamelucos descartables. Sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones.

**Secretario General:** no hay intervenciones señor alcalde.

**Alcalde:** se somete a votación la aprobación del Acuerdo de Concejo sobre la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la municipalidad de San Isidro, por un total de 5,668 unidades. Con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para este punto. Los señores regidores sírvanse manifestarse de acuerdo al llamado que hará el señor Secretario General (se llamó a cada regidor por su nombre):

A favor, 07 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde, Susana Gherson Husid. Con las abstenciones de los regidores Jorge Rafael Petterson Ravettino y Nancy Rosalfe Vizurraga Torrejón. Aprobado por MAYORÍA.

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2021-MSI**

San Isidro, 22 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen



N° 003-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Memorando Vía Remota N° 125-2021-0900-GPP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe Vía Remota N° 151-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 018-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 064-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la propuesta de la Contratación Directa para la adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro;

y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*;

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Memorando Vía Remota N° 125-2021-0900-GGP/MSI de fecha 19.01.2021, la Gerencia de Gestión de Personas, conforme a lo indicado por la Médico





Ocupacional de la Municipalidad de San Isidro a través del Informe N° 002-2021-0900-GPP/MSI-scm, señala que resulta necesario la adquisición de mamelucos descartables los cuales contribuirán a garantizar el cuidado de los servidores de alto y muy alto riesgo (personal de salud) que realicen servicios en la Municipalidad de San Isidro y dar atención a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación del COVID-19, precisando que es responsabilidad de la Entidad en el marco de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal y de seguridad, a fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades;

Que, en el Informe N° 002-2021-0900-GPP/MSI-scm emitido por la médico ocupacional se indica que actualmente el país viene atravesando la segunda ola a consecuencia del brote del COVID-19 y que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", en función al Anexo N° 3 de dicho lineamiento, se elaboró un cuadro para la adquisición de equipos de protección, el cual se basó en la situación actual de los trabajadores durante esta segunda ola del Coronavirus SARSCov2, el mismo que forma parte del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la Municipalidad de San Isidro", resultando necesaria la adquisición de los mismos, siendo que dentro del referido cuadro se encuentra la adquisición de un aproximado de 5668 unidades mamelucos desechables;

Que, la Gerencia de Gestión de Personas, adjunto a su informe, remitió el Requerimiento de Contratación N° 2021100390 y las especificaciones técnicas para la "Adquisición de 5668 unidades de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro", cuya finalidad pública es brindar una efectiva protección, reduciendo el riesgo y mantener en óptimas condiciones la salud y bienestar del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a raíz del brote del COVID-19, brindando un adecuado servicio a los servidores de la Entidad y evitar cualquier probable diseminación en la ciudadanía;

Que, con Informe Vía Remota N° 151-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 19.01.2021, la Subgerencia de Logística, en vía de regularización, solicita la aprobación de la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para la "Adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro";

Que, con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 07.03.2021, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiendo además en dicha declaratoria que los gobiernos locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11.03.2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con





todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA de fecha 27.11.2020, el ente rector de Salud aprobó el documento técnico denominado: "*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*" cuya finalidad es contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo al numeral V, *Ámbito de Aplicación*, el referido documento técnico contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a: 5.1 Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas. 5.2 Entidades del Sector Público. 5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda;

Que, entre las definiciones operativas, contempladas en el subnumeral 6.1, de las disposiciones generales, numeral VI, del citado documento técnico tenemos los conceptos de centro de trabajo (6.1.9) y puestos de trabajo con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) (6.1.27), debiendo en este último incidir en lo que concierne al riesgo mediano de exposición, conforme a los siguientes términos:

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS**

(...)

6.1.9 *Centro de trabajo: lugar o lugares en el que se desarrolla la actividad laboral, con la presencia de trabajadores.*

(...)

6.1.27 *Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2: Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo de exposición a Sars-Cov-2, que dependen del tipo de actividad que realizan.*

(...)

*Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se pueden clasificar en:*

- *Riesgo Bajo de Exposición:* *Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospecha que están infectados con SARS-Cov-2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que, se puede usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.*
- *Riesgo Mediano de Exposición:* *Los trabajos con riesgo medio de exposición son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para e trabajo.*
- *Riesgo Alto de Exposición:* *Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.*
- *Riesgo Muy Alto de Exposición:* *Trabajos con contacto, con casos COVID-19 sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo, durante procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio (manipulación de muestras de casos sospechosos y confirmados)."*

Que, en el numeral VII. *Disposiciones Específicas*, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, a efectos del reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la





prestación de servicios esenciales o bienes esenciales durante el estado de emergencia conforme lo establecido por el Poder Ejecutivo, correspondiendo citar la siguiente:

*“7.2.6 Lineamiento 6: Medidas de protección personal*

*El empleador asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos internacionales tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19, cumpliendo los principios de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Ver Anexo N° 3)*

(...)

Que, en el Anexo N° 3 del citado Lineamiento se establece que el Equipo de Protección Personal “Traje para protección biológica” es de uso obligatorio para el puesto de trabajo de nivel de Riesgo Muy Alto de Exposición y Riesgo Alto de Exposición;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Disposiciones complementarias establece que los empleadores deben implementar el “Plan de Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo, asimismo, pueden establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición del COVID-19 de sus trabajadores, pudiendo emplearse en adición otros lineamientos específicos para el COVID-19 de su sector económico;

Que, en diciembre de 2020 la Gerencia de Gestión de Personas aprobó el “Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo – Municipalidad de San Isidro” en cuyo numeral 7.6 establece como medida de protección personal de nivel de Riesgo de Exposición Alto y Muy Alto el uso de *mandiles*;

Que, de acuerdo al numeral VI. del citado Plan, se cuenta con una Nómina de trabajadores de la Municipalidad de San Isidro clasificados por Riesgo de Exposición a COVI-19, de acuerdo a los puestos y servicios que realiza la entidad a la ciudadanía o beneficiarios, dentro del cual se identifica servidores de Alto y Muy Alto Riesgo de Exposición;

Que, en tal sentido, es posible establecer que para hacer frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, el Equipo de Protección Personal (EPP) estrictamente necesario requerido para los servidores de la Municipalidad de San Isidro cuyos puestos de trabajo de Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto de Exposición son los mandiles o mamelucos, cuya cantidad (5668 unidades) se encuentra determinada y precisada en el numeral VIII del “Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo – Municipalidad de San Isidro”;

Que, de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral”*;

Que, asimismo, la referida Ley establece, entre otras, las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta (artículo 21°, literal e).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).





Que, es oportuno señalar que en la actualidad, se tiene conocimiento que el COVID-19, puede ser capaz de causar más de una ola de ataque pandémico, parte de lo cual ya se viene observando en países de Europa y América, incluido el Perú, donde luego de una tendencia descendente, se ha mostrado un segundo incremento de casos originando una segunda ola que incluso está afectando a la población adulta joven, con demanda, a su vez, de ocupación de camas hospitalarias y camas de cuidados intensivos – UCI; por lo que, la incierta evolución de la pandemia producida por el COVID-19 obliga al Estado y a los empleadores tomar medidas que garanticen la adecuada provisión de bienes y servicios necesarios para afrontar el incremento de contagios en el ambiente laboral;

Que, en tal sentido, dada la situación actual de emergencia sanitaria, y la segunda ola ocasionada por el incremento de la propagación del COVID-19, es que persiste la necesidad de cautelar la salud de los trabajadores, más aún, considerando la agresividad y riesgo de contagio de la enfermedad, por lo que es necesario disponer medidas que contribuyan con la mitigación de los efectos de la referida enfermedad y la contención de nuevos casos;

Que, en ese contexto, es posible concluir en lo siguiente:

- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.

Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores que realizan labores presenciales y semipresenciales, frente a la propagación del virus SARS-COV2.

Que, en adición a las normas legales antes señaladas, cabe indicar que el OSCE mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26.04.2020, denominado *Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional*, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a su vez, mediante la Guía emitida por el OSCE denominada *“Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia”* se señala que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la citada Guía señala que la configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal





supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto;

Que, al respecto, conforme lo establece el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa por Situación de Emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, estando a lo antes señalado, para el presente caso, si bien nos encontramos en emergencia sanitaria declarada por ente rector de salud mediante del Decreto Supremo N° 08-2020-MINSA, la Municipalidad de San Isidro se encuentra habilitada de contratar por la causal de Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico establecida en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento;

Que, asimismo, existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, para la Contratación Directa para la *“Adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro”*, ello considerando que en el presente caso:

- Existe un Acontecimiento Catastrófico por el brote del Coronavirus (COVID-19) que afecta a la comunidad.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir la propagación de la emergencia sanitaria (COVID-19) en el centro laboral conforme lo señala la Gerencia de Gestión de Personas.
- La cantidad de bienes es la estrictamente necesaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVI-19) y reducir sus efectos, conforme lo señala la Subgerencia de Logística mediante el Informe Vía Remota N° 151-2021-0830-SL-GAF/MSI, bienes que se encuentran acorde al número de unidades requeridas establecidas en el *“Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad de San Isidro”* aprobada en diciembre de 2020.

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remota N° 151-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 10.02.2021, sustenta técnicamente la contratación directa por situación de emergencia para la *“Adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro”*, precisando que la contratación se encuentra incluido en el PAC 2021 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 141,723.81 (Ciento cuarenta y un mil setecientos veintitrés con 81/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente a través del Formato N° 03-2021-0830-SL/GAF/MSI de fecha 03.02.2021 y que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 00511-2021 de fecha 02.02.2021 por el importe de S/ 141,723.81





(Ciento cuarenta y un mil setecientos veintitrés con 81/100 Soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 064-2021-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la *"Adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro"*, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Contratación Directa para la *"Adquisición de mamelucos descartables para protección del personal de alto y muy alto riesgo (personal de salud) de la Municipalidad de San Isidro"*, por un total de 5,668 unidades, por el valor estimado ascendente a S/ 141,723.81 (Ciento cuarenta y un mil setecientos veintitrés con 81/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la rendición de cuentas de la presente contratación directa ante el Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Secretario General:** el segundo punto de la Orden del Día es:

**2. ACUERDO DE CONCEJO SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS, PRUEBAS MOLECULARES, PARA EL DESCARTE DEL COVID-19, PARA LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO", QUE CONSTA DE 500 PRUEBAS MOLECULARES.**

**Secretario General:** a los señores regidores se les ha remitido en la citación los informes legales y técnicos, así como el proyecto de Acuerdo de Concejo. Este tema también fue evaluado en Comisiones el día miércoles 17 de febrero y luego de lo cual se emitieron los dictámenes favorables de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática y la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.





**Alcalde:** los señores regidores, que tengan algún comentario al Acuerdo de Concejo sobre la aprobación para el servicio de toma de muestras, pruebas moleculares. Sírvanse indicarlo para establecer un rol de intervenciones.

**Secretario General:** no hay intervenciones señor alcalde en el segundo punto.

**Alcalde:** se somete a votación la aprobación del Acuerdo de Concejo sobre la aprobación de la Contratación Directa para la prestación del "servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del covid-19, para los servidores de la municipalidad de San Isidro". Con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para este punto. Los señores regidores sírvanse manifestarse de acuerdo al llamado que hará el señor Secretario General (se llamó a cada regidor por su nombre):

A favor, 06 votos de los regidores, María Sheila Patricia Lazo del Carpio, Eduardo Salgado Bolaños, Úrsula Lucía Talavera Zegarra, Claudia Mariel Miraglia Tejada, María Inés García Calderón Valdivieso, Gustavo Massa Belaunde. Con las abstenciones de los regidores: Jorge Rafael Petterson Ravettino, Susana Gherson Husid y Nancy Rosalfe Vizurraga Torrejón. Aprobado por MAYORIA.

#### **ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MSI**

San Isidro, 22 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 004-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Requerimiento de Contratación N° 2021100665 de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 019-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 068-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la propuesta de la Contratación Directa para la prestación del Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225 el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o





primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;*

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI la Subgerencia de Logística señala que con correo electrónico de fecha 27.01.2021 la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Requerimiento de Contratación N° 2021100665, solicitó la contratación del *Servicio de realización de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro*, por un total de quinientas (500) pruebas moleculares para COVID-19, adjuntando para dicho fin los Términos de Referencia correspondiente y el Informe N° 001-2021-0900-GGP/MSI-GZS del 25.01.2021, emitido por el Médico Ocupacional de la citada gerencia, para realizar los actos conducentes para su contratación ante el brote del COVID-19 y en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe N° 001-2021-0900-GGP/MSI-GZS el Médico Ocupacional indica que en el marco de lo prescrito por el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 11° del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y su última ampliación mediante el D.S. 008-2021-PCM, la Municipalidad de San Isidro viene prestando los servicios esenciales autorizados a favor de los vecinos del distrito, contando actualmente con un mínimo de personal que viene laborando desde el inicio de la emergencia bajo las medidas de protección determinadas, no obstante, ante la actual coyuntura que se presenta a nivel mundial, sobre todo en nuestro país, donde existe un alto incremento de casos actualmente, y al no poder determinar el momento ni lugar exacto de un probable contacto o infección, tomando como base legal el D.S. 001-2021 PCM, donde estamos considerados dentro de un área geográfica de nivel de Alerta Extremo para COVID-19, es importante poder contar con un examen para descarte de la misma que sea muy específico, como lo es la Prueba Molecular, la misma que habría sido recomendada tanto por los médicos ocupacionales de la Gerencia de Gestión de Personas, como por los médicos asistenciales de la Gerencia de Desarrollo Humano, precisando que esta prueba molecular será indicada a todos los trabajadores que sean considerados clínicamente en condición de caso Probable o Contacto con caso confirmado de COVID-19, siendo que la decisión de contratar el servicio como pruebas de descarte del Coronavirus para





los trabajadores de la MSI, se encuentra sustentado en lo establecido en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, de los Términos de Referencia para la contratación del servicio requerido se aprecia que dicha contratación tiene como finalidad pública detectar casos positivos de COVID-19 para la acción inmediata y dar atención a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación y menor impacto;

Que, al respecto, debemos señalar que con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 07.03.2021, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas señalando lo siguiente en el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2°, con relación a los centros laborales:

*Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19*

*2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:*

*(...)*

*2.1.5 Centros laborales En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.*

Que, ante dicha situación, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020 (actualmente derogado) se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que se ha extendido mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PC y N° 008-2021-PCM hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-202-MINSA de fecha 27.11.2020, el ente rector de Salud aprobó los "*Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*", documento técnico que contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables, entre otros, a los servidores y funcionarios del sector público, y que tiene por finalidad contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, de acuerdo al punto V, Ámbito de Aplicación, el referido documento técnico contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables a:

5.1 Las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades económicas. 5.2 Entidades del Sector Público. 5.3 Personal con vínculo laboral y contractual en el sector público y privado, según corresponda;





Que, en el numeral VII. Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo a efectos del reinicio de sus actividades y para las que vienen realizando la prestación de servicios o bienes esenciales durante el estado de emergencia, conforme a lo establecido por el Poder Ejecutivo, correspondiendo citar las siguientes:

*7.2.2. Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.*

*7.2.2.1 El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (STT) de cada centro de trabajo, deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos*

*(...)*

*5. Aplicación de pruebas de diagnóstico y para vigilancia de infección por SARS-CoV-2 serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a aquellos trabajadores en puestos de trabajo con Alto Riesgo y Muy Alto Riesgo, mismas que deberán ser gestionadas por el empleador; debiendo estar debidamente registradas en el Sistema Integrado COVID-19 (SISCOVID-19).*

*6. Para puestos de Mediano Riesgo y Bajo Riesgo la aplicación de pruebas de laboratorio diagnósticas y para vigilancia de infección por SARS-CoV-2 no son obligatorias, y se deben hacer únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la COVID-19 o es contacto directo de un caso confirmado.*

Que, cabe precisar, que lo dispuesto en el numeral 5 del subnumeral de la Resolución Ministerial N° 972-202-MINSA ha sido recogido por la Municipalidad de San Isidro en el literal h) del numeral 5.2.1 del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" aprobado en diciembre de 2020;

Que, en tal sentido, es posible establecer que para hacer frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, las pruebas moleculares resultan estrictamente necesarias como medida de prevención como la detección temprana de los casos de infección, a fin de adoptar las medidas necesarias evitando complicaciones sobre esta enfermedad;

Que, por otro lado, es importante señalar que de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral";

Que, asimismo, la referida Ley establece entre otras las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, debiéndose considerar factores biológicos en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral (I. Principio de Prevención).
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas (artículo 21°, literal b).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).
- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta los cambios en las normas legales (artículo 46°, literal g).





- El empleador garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (artículo 49°, literal a).
- En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral (artículo 49, literal d).
- Los costos de los exámenes médicos los asume el empleador (artículo 49°, literal d).
- El empleador, como medida de prevención, gestiona los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar (artículo 50°, literal a).
- El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado (artículo 63°).

Que, es oportuno señalar que en la actualidad, se tiene conocimiento que la COVID-19, puede ser capaz de causar más de una ola de ataque pandémico, parte de lo cual ya se viene observando en países de Europa y América, incluido el Perú, donde luego de una tendencia descendente, se ha mostrado un segundo incremento de casos originando una segunda ola que incluso está afectando a la población adulta joven, con demanda, a su vez, de ocupación de camas hospitalarias y camas de cuidados intensivos – UCI; por lo que, la incierta evolución de la pandemia producida por la COVID-19 obliga al Estado y a los empleadores tomar medidas que garanticen la adecuada provisión de bienes y servicios necesarios para afrontar el incremento de contagios en el ambiente laboral;

Que, en tal sentido, dada la situación actual de emergencia sanitaria, y la segunda ola ocasionada por el incremento de la propagación del COVID-19, es que persiste la necesidad de cautelar la salud de los trabajadores, más aún, considerando la agresividad y riesgo de contagio de la enfermedad, por lo que es necesario disponer medidas que contribuyan con la mitigación de los efectos de la referida enfermedad y la contención de nuevos casos;

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones citadas, es posible concluir en lo siguiente:

- En la prevención y mitigación de riesgos para cuidar la salud de los trabajadores municipales no existe un límite de acciones que puede adoptar la Municipalidad de San Isidro, siendo las normas y disposiciones legales vigentes solo un mínimo referencial de las medidas que el empleador puede adoptar en favor de sus servidores.
- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.
- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores públicos que laboren ya sea en las oficinas de esta Corporación Edil o en campo, durante la emergencia sanitaria.
- La detección a tiempo de la presencia del virus SARS-COV2 en el organismo de los trabajadores, a través de las pruebas, es un aspecto vital para evitar futuras complicaciones en la salud de los mismos ante el posible desarrollo de la





enfermedad COVID-19, además de servir para evitar que los mismos sean fuente de contagio en su centro de labores, en sus hogares o en la comunidad, debiendo adoptar medidas de aislamiento más restrictivas, teniendo en cuenta las medidas y recomendaciones dadas por el MINSA.

- La realización de estas pruebas es una medida para contener la propagación del COVID-19 dentro del centro laboral por lo que debe ser asumida íntegramente por parte de la Municipalidad de San Isidro en su calidad de empleador.

Que, en adición a las normas legales antes señaladas, cabe indicar que el OSCE mediante Comunicado N° 011-2020 de fecha 26.04.2020, denominado *Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional*, señala que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a su vez, mediante la Guía emitida por el OSCE denominada *“Guía de Orientación Contratación Directa bajo Situación de Emergencia”* se señala que de conformidad con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones. Por lo tanto, el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en la citada Guía señala que la configuración de la contratación directa por emergencia sanitaria se produce por aplicación del Decreto Legislativo N° 1156 y su Reglamento, con la emisión de la norma que declare dicha emergencia sanitaria. Esta norma contendrá la relación de entidades que pueden contratar directamente bajo tal supuesto, y la habilitación solamente alcanzará a los bienes y servicios indicados por la autoridad en salud. De otro lado, el supuesto de acontecimiento catastrófico, contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es más amplio y general que el de emergencia sanitaria, y no está condicionado a la emisión de norma alguna; por ello, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura el supuesto;

Que, al respecto, conforme lo establece el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contratación Directa por Situación de Emergencia se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.





Que, estando a lo antes señalado, para el presente caso, si bien nos encontramos en emergencia sanitaria declarada por ente rector de salud mediante del Decreto Supremo N° 08-2020-MINSA, la Municipalidad de San Isidro se encuentra habilitada de contratar por la causal de Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico establecida en el artículo 27 TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento;

Que, en ese contexto, es posible establecer que para la Contratación Directa del *"Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro"* existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento, ello considerando que en el presente caso:

- Existe un Acontecimiento Catastrófico por el brote del Coronavirus (COVID-19) que afecta a la comunidad.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir los efectos de la propagación e impacto del COVID-19 dentro de la Municipalidad de San Isidro, ello considerando las labores que realizan los servidores de manera presencial y semipresencial, lo que permitiría proceder con las acciones inmediatas que correspondan en caso se detecten casos positivos de COVID-19, conforme lo señala la Gerencia de Gestión de Personas a través del informe emitido por el médico ocupacional de dicha Gerencia.
- El servicio es el estrictamente necesario para prevenir o atender los efectos del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remota N° 152-2021-0830-SL-GAF/MSI de fecha 10.02.2021, sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia para la *"Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro"*, precisando que la contratación que se encuentra incluido en el PAC 2021 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente a través del Formato N° 006-2021-0830-SL/GAF/MSI de fecha 09.02.2021 y que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 00555-2021 de fecha 03.02.2021 por el importe de S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 068-2021-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para la *"Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro"*, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Contratación Directa para la prestación del *"Servicio de toma de muestras, pruebas moleculares, para el descarte del COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro"*, que consta de 500 pruebas





moleculares, por el valor estimado ascendente a S/ 99,710.00 (Noventa y nueve mil setecientos diez con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Subgerencia de Logística regularice la documentación necesaria conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Subgerencia de Logística, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la rendición de cuentas de la presente contratación directa ante el Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Secretario General:** No hay más temas en la Orden del Día.

**Alcalde:** Siendo la 1:55 p.m. y habiéndose agotado los temas de la agenda, se levanta la sesión ordinaria, muchas gracias a todos por su participación, muy buenas tardes.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
ERICK ARIAS VENTOCILLA  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO  
AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde